



Tipo de proceso	:	Verbal –Nulidad-Resolución
Radicación.	:	11001310301920220034600

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. del P., o, en su defecto conforme a lo normado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior toda vez que, en el obrante en el plenario se indica de manera diversa el segundo apellido del demandante César Alfredo Matamoros, al referido en el introductorio y en los anexos allegados al legajo.

2. Aclárese el documento de identificación del representante legal del ente demandado, conforme a lo que se desprenda de la lectura del certificado de existencia y representación legal allegado al legajo.

3. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad.

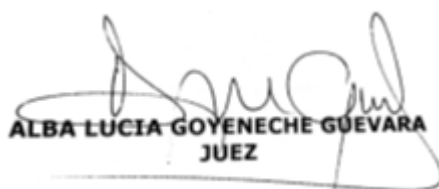
4. Como consecuencia de la indemnización perseguida en la pretensión cuarta del escrito de demanda, dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del C. G. del P.

5. Adiciónese la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar concretamente el saldo pendiente de pago por parte de la demandada.

6. Aclárese la pretensión quinta del introductorio, en lo que concierne a la suma de dinero allí referida, toda vez que no guarda relación con la expuesta en el hecho décimo octavo del mentado escrito.

7. Indíquense las direcciones física y electrónica en donde el representante legal del ente demandado recibirá notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>09/09/2022</u>	se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO No.</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaría	